



Vitoria-Gasteiz, 10-11-2020

ANEXO**"Programa Legislativo de la XII Legislatura"****VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y SEGURIDAD**

1. **Ley de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento:** Con la elaboración de esta norma, fruto del trabajo se pretende resaltar la relevancia social de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, dotándoles de una normativa propia con rango de ley que afronte un modelo que, sin perjuicio de la autonomía de las administraciones titulares de los servicios, garantice la prestación en todo el territorio, prevea mecanismos que posibiliten la actuación conjunta y coordinada de tales servicios entre sí y con otros servicios y contemple las singularidades del régimen aplicable a su personal sujetas a reserva de ley. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2021.**

VICEPRESIDENCIA 2ª Y TRABAJO Y EMPLEO

2. **Ley de Modificación de la ley sobre garantía de ingresos y para la inclusión social:** Actualizar y fortalecer el sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión como sistema autónomo, constituido en un todo coherente e integrado, incardinado en los servicios de empleo, pero con una perspectiva de transversalidad en la política para la inclusión, con intervención de otros sistemas sectoriales como los servicios sociales, la sanidad, la educación y la vivienda, con el objetivo de responder a las nuevas situaciones de pobreza, mejorando su capacidad de protección, evitando la cronificación de situaciones de emergencia social. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021**
3. **Ley del Sistema vasco de empleo:** Regular y ordenar el Sistema Vasco de Empleo, es decir, la regulación de las estructuras e instrumentos para planificar y desarrollar las políticas activas de empleo, teniendo como eje vertebrador al Servicio Público de Empleo – Lanbide que, transformado en un Ente Público de Derecho Privado, se le dote de mayor flexibilidad y mayor dinamismo en la ejecución de las políticas activas de empleo. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2022.**

**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO**

4. **Ley de Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi:** su objetivo es organizar y estructurar al personal empleado público para lograr una Administración racional y eficaz que responda a las necesidades de la ciudadanía. Habilitar la cobertura normativa para poner en marcha procesos especiales de consolidación de empleo en el conjunto de las Administraciones Públicas Vascas, conforme al diseño previsto en el Proyecto de Ley de Empleo Público. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2020.**
5. **Ley de Empleo público vasco:** su objetivo es ordenar y definir el régimen jurídico del empleo público de Euskadi, dentro de los márgenes de configuración previstos en la legislación básica y de acuerdo con las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la Constitución. Desarrollar instrumentos de gestión del empleo público aplicables a las Administraciones Públicas vascas. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre 2021**
6. **Ley de Transparencia y Participación Ciudadana:** Establecer los principios generales que han de guiar el funcionamiento del sector público vasco en relación con "el derecho a una buena administración", tal y como se formula en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que se materializan en la obligación de planificar y evaluar las políticas públicas, de ampliar y reforzar la transparencia y publicidad de la actividad administrativa, de incorporar la participación ciudadana en el diseño y la toma de decisiones que sean directa o indirectamente de interés público respecto de las instituciones y entidades que conforman el sector público de la CAE. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2022.**
7. **Ley del Sector Público Vasco:** Regular de forma ordenada y cohesionada el Sector Público vasco, entendido éste como el conjunto de las Administraciones públicas, organismos autónomos, entes públicos de derecho público o privado, sociedades públicas y demás entes instrumentales del que se valen los distintos niveles de gobierno, autonómico, foral y local, de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para la ejecución de sus políticas públicas, con pleno sometimiento a la legalidad vigente y en aras de la defensa del interés general y del bien común. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre 2020.**
8. **Ley de modificación de la Ley del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general:** los avances que, desde el punto de vista de la transparencia, los principios de la buena gobernanza, la evaluación de las políticas públicas, o la participación ciudadana, tanto en los procedimientos de evaluación de impacto como de elaboración de disposiciones de carácter general, se vienen



reclamando tanto desde la ciudadanía, como desde instancias europeas (de la mano de los conceptos de gobernanza europea y la llamada "smart regulation"), exigen una adaptación del texto que regula el procedimiento de elaboración de normas actualmente vigentes. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2021**

9. **Ley de modificación de la Ley 2/1998 de potestad sancionadora de las AA.PP. de la CAE:** adecuar el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas Vascas a las más recientes modificaciones de la legislación básica estatal (sobre todo en la Ley 40/2015, respecto al procedimiento sancionador regulado en nuestra Ley 2/1998, pero también en la Ley 39/2015 respecto a otros procedimientos administrativos especiales), evitando su inconstitucionalidad sobrevenida e inaplicación y garantizando la seguridad jurídica de la ciudadanía. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**
10. **Ley de Recurso de casación civil:** Suprimir el requisito de la cuantía, admitiendo la presentación de los recursos de casación siempre que los mismos presenten interés casacional, de tal manera que este requisito no impida el acceso a la casación de aquellas cuestiones que, no obstante su extraordinaria importancia o el interés casacional que presentan de cara a la interpretación del Derecho civil vasco, pueden ser de escasa o imposible cuantificación económica, como a menudo sucede en materia de derecho de familia y simplificar el interés casacional, a través de la ampliación de los elementos que sirven para configurarlo, de forma que se pueda acudir al Tribunal Superior de Justicia siempre que no exista jurisprudencia sobre la cuestión, o las Audiencias Provinciales hayan dictado resoluciones contrapuestas. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2021.**

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

11. **Ley de Conservación del patrimonio natural de Euskadi:** Mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas. Conservar y restaurar la diversidad biológica y geológica y la capacidad productiva del patrimonio natural. Preservar en un estado de conservación favorable de los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje. Garantizar un estado de conservación favorable de la diversidad genética y de las poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats. Asegurar el uso sostenible de los bienes y recursos del patrimonio natural, en particular de las especies silvestres y de los ecosistemas, evitando la pérdida neta de biodiversidad. Promover el conocimiento, la formación y



la investigación aplicada a la conservación del patrimonio natural. Facilitar la organización, intercambio y publicidad de los datos y la información relativos al patrimonio natural. Agilizar y simplificar la gestión de los espacios naturales a conservar. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2020.**

12. **Ley de Administración ambiental de Euskadi:** Establecer un marco jurídico que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente adaptado a la realidad económica y social actual. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2020.**
13. **Ley de Transición energética y cambio climático:** Establecer el marco jurídico para conseguir la neutralidad en la emisión de gases de efecto invernadero en el horizonte 2050 y avanzar hacia un territorio más resiliente al clima, creando los mecanismos y órganos de coordinación interinstitucional en materia de cambio climático. Promover la adaptación a los impactos del cambio climático, aprovechando el desarrollo tecnológico para el impulso de la industria vasca, de manera que los objetivos climáticos estén interrelacionados con la estrategia energética y la política industrial. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de ley: segundo semestre de 2021.**
14. **Ley de Modificación de la Ley de desarrollo rural:** Regular y establecer el marco normativo que guíe las actuaciones para el desarrollo sostenible del medio rural vasco, de forma que el mismo se posicione en pie de igualdad al resto del territorio como un factor fundamental en el desarrollo y la cohesión económica, social y territorial del país. Pretende asimismo establecer la gobernanza y los mecanismos de coordinación interinstitucional en la aplicación de las políticas sectoriales en las zonas rurales de la CAPV, con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria en el ámbito del desarrollo territorial. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**
15. **Ley de Protección animal:** La presente ley tiene por objeto establecer normas para la protección y bienestar, tenencia y comercio de los animales domésticos, silvestres urbanos o en cautividad, que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con independencia de que estuviesen o no censados o registrados en ella y sea cual fuere el lugar de residencia de sus titulares o responsables. El fin último de la presente ley ha de ser el de lograr unos niveles de protección y de bienestar de los animales adecuados a su condición de seres vivos, dotados como están de sensibilidad física y psíquica y de necesidades etológicas. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

16. **Ley de Aportaciones:** actualización del marco de referencia de las relaciones financieras entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Instituciones Forales de los territorios históricos, en los términos del artículo 41.2.e) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**
17. **Ley de aprobación de las liquidaciones de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi correspondientes a los ejercicios 2005 a 2018:** Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 126 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, que dispone que la documentación relativa a la liquidación de los Presupuestos Generales, junto con aquella otra información referente a otros aspectos de la situación financiera y patrimonial de la Comunidad Autónoma que se exija en su caso, será remitida por el Gobierno al Parlamento para su debate y aprobación, mediante el correspondiente proyecto de ley. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2021.**
18. **Reguladora del régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi:** La regulación de manera específica del régimen general de ayudas y subvenciones como materia propia de la Hacienda General del País Vasco. La reordenación de la actividad subvencional de la Administración, atendiendo a la experiencia acumulada por la aplicación de la normativa vigente hasta ahora. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**
19. **Plan Vasco de Estadística 2023-2026:** su objetivo es ordenar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el cuatrienio 2023-2026. El plan, que se aprueba por Ley, contiene las operaciones estadísticas y actividades estadísticas que deberán ejecutarse por Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística-EUSTAT, los distintos departamentos del Gobierno y demás órganos estadísticos a nivel operativo (Diputaciones Forales y Ayuntamientos) durante el período de vigencia. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2022.**
20. **Ley del Instituto Vasco de Finanzas:** su objetivo es dotar de una regulación estructural al ámbito de actuación, funciones, organización y régimen jurídico del Instituto Vasco de Finanzas con el fin de consolidar su papel como gestor de los instrumentos de financiación pública. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2022.**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

21. **Ley Vasca de Educación:** el objetivo de una Ley Vasca de Educación es la regulación del Sistema Educativo Vasco, estableciendo el marco que ayude a dar respuesta a los retos y transformaciones de futuro de nuestro Sistema Educativo y estructure y refuerce la estabilidad y la calidad de la educación vasca, avanzando hacia la excelencia en las próximas décadas. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2023.**

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES

22. **Ley de Movilidad Sostenible:** definir marco jurídico integrado y actual sobre movilidad que ofrezca promueva un modelo de transporte eficiente, correctamente planificado, integral, adecuado a las necesidades socioeconómicas y reduzca significativamente los impactos ambientales y sociales respecto del sistema actual. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2022.**

DEPARTAMENTO DE SALUD

23. **Ley de Salud Pública de Euskadi:** se pretende configurar y ordenar el Sistema de Salud Pública, de forma que dé una respuesta integral, adecuada y eficaz a los actuales retos en materia de salud pública, contribuyendo así a la mejora de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas en Euskadi. En base a la Ley 8/1997 de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la nueva norma detalla los derechos de la ciudadanía en salud pública, así como las prestaciones, actuaciones e intervenciones que corresponden a las distintas administraciones que integran el Sistema de Salud Pública -Gobierno Vasco, Ayuntamientos y Diputaciones Forales-. En dichas actuaciones, se tendrá como eje inspirador el principio de SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS, según el cual las políticas a favor de la salud de las personas deben formar parte de la acción de todo el sector público, no sólo del sanitario. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

24. **Ley de Igualdad entre mujeres y hombres:** Se amplía el sistema de atención a las víctimas de todas las formas de violencia machista. Así, además de las víctimas de la violencia ejercida por pareja o ex pareja o intrafamiliar y de la violencia sexual, se atenderá también a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Se



dota de mayor protección a las y los menores y otras personas dependientes que convivan con un entorno de violencia machista. La ley las considera expresamente víctimas y supervivientes de la violencia machista. Además, se crean ayudas para hijos e hijas huérfanos como consecuencia de la violencia machista. Se reconoce el derecho de reparación de las víctimas. Asimismo, prevé para las víctimas una nueva ayuda económica, compatible con las ya existentes, para supuestos de impago de indemnizaciones establecidas por resolución judicial. La ley apunta, asimismo, hacia la superación de la centralidad de la denuncia y de la visión policial-judicial de la violencia contra las mujeres. Así, se sitúa en el centro de las medidas los derechos de las víctimas y supervivientes y su empoderamiento, con independencia de su grado de implicación o colaboración con el procedimiento judicial. La ley prevé formación obligatoria, progresiva y permanente, en materia de igualdad para todo el personal de las administraciones públicas. En particular para el personal implicado en la respuesta frente a la violencia machista contra mujeres, una formación inicial y continua obligatoria. Las administraciones vascas tendrán que garantizar ayudas a las víctimas que acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener empleo. Asimismo, deberán garantizar un trato preferente en los recursos públicos para la orientación sociolaboral y para el acceso a cursos de formación, y las administraciones deberán promover su contratación laboral.

Se mejoran los sistemas de detección temprana de la violencia mediante protocolos actualizados para los profesionales del ámbito educativo, sanitario, policial, judicial, laboral y social. Se aumentará la investigación y se mejorarán el registro y la difusión de datos sobre violencia. También se plantea la creación de un Observatorio de Igualdad que permita tener una visión global y permanente. Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2020.**

25. **Ley vasca de Juventud:** el objeto es establecer el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euzkadi, la política de juventud. La finalidad es proteger y facilitar el ejercicio por parte de las personas jóvenes de sus derechos, cualquiera que sea su naturaleza o condición, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico, sostenible y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación, como culminación de un proceso continuo iniciado en la infancia. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2020.**
26. **Ley de Cooperación para el Desarrollo:** Regular la política de cooperación para el desarrollo y de solidaridad internacional que realizan e impulsan las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euzkadi. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**



27. **Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi:** Regulación de las políticas públicas para la Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9 y 10.19 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, con el fin de promover la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la guerra civil y la dictadura, y el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos en el periodo que abarca, la guerra civil la dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Euskadi. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2021.**
28. **Ley de derechos de la infancia y adolescencia:** Regulación del ámbito de la protección a los niños, niñas y adolescentes con especial énfasis en la prevención y en las situaciones de vulnerabilidad a la desprotección. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**
29. **Ley Integral de Igualdad en la Diversidad y lucha contra la discriminación por orientación sexual:** Regular los principios, medidas y medios destinados a garantizar plenamente el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género y características sexuales, en los sectores públicos y privados, en cualquier etapa de la vida y en cualquier ámbito, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre de 2023.**
30. **Ley de lugares, Centros de culto y Diversidad religiosa:** Proteger la convivencia y la diversidad religiosa de nuestra sociedad, establecer mecanismos de diálogo y acuerdo para una gestión positiva de la misma, y garantizar, en relación con la apertura y utilización de lugares o centros de culto, el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa de las personas y de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, todo ello sin que pueda producirse ninguna discriminación entre las mismas. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre de 2021.**
31. **Modificación de la Ley 14/2012 de 28 de Junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de las personas transexuales:** el objetivo es adecuar la Ley a las nuevas necesidades reales de las personas transexuales. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para**



aprobación: segundo semestre de 2021.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

32. Ley de Acceso y Ejercicio de las Profesiones del Deporte: Según recoge el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma del País Vasco goza de competencia exclusiva en materia deportiva. En el ejercicio de dicha competencia, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte. Dicha Ley establecía en su artículo 62 que, para la realización de los servicios de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, animación y cualesquiera otros directamente relacionados con el deporte, los poderes públicos vascos debían exigir el correspondiente título oficial. La cada vez mayor incidencia en la sociedad de las profesiones del deporte hace necesaria una regulación inexistente en la actualidad. Dichas actividades profesionales tienen una incidencia directa en la salud y en la seguridad de las personas, especialmente cuando la labor de asesoramiento y tutoría ha venido siendo asumida por personas carentes de una adecuada formación. El Proyecto de Ley persigue regular los aspectos esenciales del ejercicio de algunas profesiones propias del ámbito del deporte, determinando las cualificaciones necesarias para el ejercicio de las mismas y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general. Una de las características de la Ley será que el acceso o ejercicio de las profesiones del deporte no estará sujeto exclusivamente a la posesión de un título académico de educación superior, sino a la acreditación de las correspondientes cualificaciones profesionales. Y estas cualificaciones podrán acreditarse no sólo mediante títulos académicos de diferentes niveles sino también mediante otras vías como, por ejemplo, los certificados de profesionalidad. Las profesiones que se regularán en la ley abarcarán el ámbito educativo, el ámbito recreativo, el ámbito competitivo y el ámbito de la dirección. De este modo, hablamos de: profesores y profesoras, monitores y monitorias, entrenadores y entrenadoras, directores deportivos y directoras deportivas. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre del 2021.**

33. Ley de Actividad Física y del Deporte del País Vasco: Según recoge el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma del País Vasco goza de competencia exclusiva en materia deportiva. En el ejercicio de dicha competencia, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte. En el año 2018 se cumplieron 20 años de la aprobación de la ley y desde entonces la concepción de la práctica deportiva en nuestra sociedad ha variado mucho. Durante la anterior legislatura se ha realizado con los agentes del sector una reflexión profunda, en primer lugar, de los aspectos actuales de la ley, tanto de los puntos que han funcionado como de aquellos artículos que no han tenido desarrollo. Y por otro lado, una reflexión acerca de lo que se quiere que en los próximos 20 años sea la actividad física y deporte en nuestra sociedad, con el objeto de hacer una ley acorde



a los tiempos y que recoja las expectativas y necesidades actuales. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre del 2022.**

34. **Ley de Actualización de la Ley contra el Dopaje:** pretende adaptar la Ley vasca del dopaje al nuevo Código Mundial Antidopaje de la AMA (Agencia Mundial Antidopaje). La AMA (WADA en inglés) constituye la referencia de la lucha contra el dopaje a nivel mundial, por lo que el Gobierno Vasco considera fundamental que la Ley Vasca esté adaptada a sus criterios. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre del 2021.**
35. **Ley de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de Euskadi:** El objetivo principal de la Ley de gestión documental integral del País Vasco es establecer las bases que permitan, por un lado, organizar un sistema coherente y coordinado de gestión de los documentos públicos, tanto en formato analógico como digital, garantizando la conservación de los documentos con valor permanente y el acceso a los mismos, en el marco general de la normativa más amplia que regula dicho acceso y, por otro lado, organizar el sistema nacional de archivos de la Comunidad Autónoma de Euskadi que ha de custodiar la documentación pública y privada de interés para esta comunidad. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: primer semestre del 2021.**

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

36. **Estatuto de las personas consumidoras y usuarias:** En la citada Orden de Inicio del Anteproyecto de Ley de Estatuto de la Personas Consumidoras y Usuarias se expresa el objeto: la protección, defensa y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi y viene a sustituir a la vigente Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de Personas Consumidoras y Usuarias, ofreciendo una regulación completa de la materia. **Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación: segundo semestre del 2021.**